

# BOP

Córdoba

Año CLXXXVII

## Sumario

---

### IV. JUNTA DE ANDALUCIA

#### **Delegación del Gobierno en Córdoba. Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea**

Resolución por la que se concede autorización de explotación y transmisión de instalación eléctrica de distribución en alta tensión, en Finca "Las Almogueras", en el término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba). Exp. AT 5/2021

p. 3211

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **Diputación de Córdoba**

Información pública Proyecto de Obra "Rehabilitación, Conservación y Mantenimiento del Molino del Conjunto Vergara de Doña Mencía" (673/2022)

p. 3211

Información pública Proyecto de Obra "Mejora Tramo Urbano CO-3103, de Alcolea a Villafranca de Córdoba", en Córdoba (241/2022)

p. 3212

Información pública Proyecto de Obra "Señalización Horizontal en Vías (Carreteras y Caminos) Titularidad de la Excm. Diputación de Córdoba 2022-2023" (204/2022)

p. 3212

Información pública Proyecto de Obra "Instalación Solar Fotovoltaica de Autoconsumo conectada a Red en Casa Consistorial", en Belalcázar (Córdoba) (265/2022)

p. 3212

Aprobación definitiva del Programa "Reforestación-Compensación de Emisiones" para los años 2022 y 2023

p. 3213

Extracto de la Convocatoria 627783 de Subvenciones a Inquilinos de Viviendas de titularidad pública 2022, en municipios de menos de 20.000 habitantes de la Provincia de Córdoba

p. 3213

#### **Ayuntamiento de Baena**

Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos/as en la Convocatoria para la provisión en propiedad de 2 Plazas de Oficial de Policía Local, nombramiento del Tribunal Calificador y fecha para la valoración de las solicitudes presentadas

p. 3216

---

**Ayuntamiento de Córdoba**

Acuerdo de 3 de mayo de 2022, de la Junta de Gobierno Local, por el que se aprueba la adhesión del Ayuntamiento de Córdoba a la aplicación de las medidas extraordinarias y urgentes, en materia de revisión excepcional de precios, en contratos públicos de obras, y contratos de servicios descritos en el Decreto-Ley 4/2022, de 12 de abril, de la Junta de Andalucía

p. 3216

**Ayuntamiento de Encinas Reales**

Información pública de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por participación en procesos selectivos

p. 3217

**Ayuntamiento de Guadalcazar**

Decreto de 17 de mayo de 2022, de la Alcaldía, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público Extraordinaria para la Estabilización de Empleo Temporal en esta Corporación

p. 3217

**Ayuntamiento de Hinojosa del Duque**

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Créditos nº 03-08-2022, en la modalidad de Créditos Extraordinarios, financiados mediante bajas de créditos en otras partidas

p. 3218

**Ayuntamiento de Iznájar**

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

p. 3218

**Ayuntamiento de Lucena**

Aprobación inicial del Estudio de Detalle sobre parcela situada en la zona al sureste del Puente de Cabra (AR-IND-T)

p. 3222

**Ayuntamiento de Montilla**

Resolución de 16 de mayo de 2022, de la Alcaldía, por la que se aprueban las Bases reguladoras de la Convocatoria para cubrir en propiedad 2 Plazas de Instalador Electricista, mediante el sistema de oposición libre, correspondientes a la Oferta de Empleo Público 2021

p. 3222

**Ayuntamiento de Posadas**

Resolución por la que se delega en la Primera Teniente de Alcalde de doña María Salud Navajas González las funciones de Alcaldía en la Mesa de Negociación

p. 3228

**Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Bienestar y Protección Animal de este municipio

p. 3228

**Ayuntamiento de Puente Genil**

Aprobación inicial Creación de Plazas en la Plantilla de Personal Laboral, previa a proceso de Estabilización

p. 3228

Acuerdo de 16 de mayo de 2022, del Pleno Municipal, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público extraordinaria para la Estabilización del Empleo Temporal de esta Corporación

p. 3228

**Ayuntamiento de La Rambla**

Acuerdo de 17 de mayo de 2022, de la Junta de Gobierno Local, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al proceso de Estabilización de Empleo Temporal de esta Corporación

p. 3229

**Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros**

Información pública Subsanación de Deficiencias y TR PGOU

p. 3230

**Ayuntamiento de Villaharta**

Aprobación definitiva del Presupuesto General y Plantilla de Personal para 2022

p. 3230

**Ayuntamiento de Zuheros**

Aprobación definitiva del Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio 2022

p. 3230

Resolución de 18 de mayo de 2022, de la Alcaldía, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público, a lo previsto de la Ley 20/2021

p. 3231

**Mancomunidad de Municipios Guadajoz-Campiña Este. Córdoba**

Resolución de 12 de mayo de 2022, de la Presidencia, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la Estabilización de Empleo Temporal

p. 3232

**VIII. OTRAS ENTIDADES****Consortio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba**

Decreto de 17 de mayo de 2022, del Presidente, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la Estabilización del Consorcio

p. 3232

**IX. ANUNCIOS DE PARTICULARES****Ardepinsa SL. Belmez (Córdoba)**

Oferta de Empleo Público Extraordinaria (Estabilización) año 2022

p. 3233

**JUNTA DE ANDALUCÍA****Delegación del Gobierno en Córdoba  
Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea**

Núm. 1.518/2022

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN Y TRANSMISIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE DISTRIBUCIÓN EN ALTA TENSIÓN.

Expdte. AT 5/2021

**ANTECEDENTES:**

PRIMERO: Don Salvador Velasco Franco, don José Antonio Coca Ramírez y doña Sonia Rodríguez Maestre, con domicilio a efectos de notificaciones en calle El Membrillo, 11 en Almodóvar del Río (Córdoba), solicitan ante esta Delegación, la Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para las instalaciones eléctricas de alta tensión recogidas en el proyecto denominado: Línea aérea de media tensión y centro de transformación interperie de 50 kVA, situado en finca " Las Almogueras" en el término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba).

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatorias de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA nº 22, de 2 de febrero de 2011), en este sentido por esta Delegación se concedió resolución de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción el 8 de abril de 2021.

TERCERO: Con fecha 21 de febrero de 2022, se solicita la autorización de explotación, adjuntando el certificado de dirección técnica suscrito por técnico competente según declaración responsable presentada y el convenio de la cesión de las instalaciones a Edistribución Redes Digitales SL (unipersonal) como empresa distribuidora de la zona.

CUARTO: Por asesor técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización de Explotación y Transmisión de las instalaciones que se indican a continuación.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO: Esta Delegación es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresi-

dencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por el Decreto 122/2021, de 16 de marzo, y el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Energía de esta Delegación, PROPONE:

Conceder la Autorización de Explotación y Transmisión a Edistribución Redes Digitales SL (unipersonal) de las instalaciones correspondientes según el proyecto presentado y cuyas principales características se describen a continuación:

-Línea eléctrica.

Emplazamiento: Ctra. Pantano La Breña, Polígono 18, parcela 70, en Finca "Almogueras".

Término municipal: Almodóvar del Río (Córdoba).

Tensión (kV): 15.

Tipo: Aérea.

Origen: Apoyo A541162 línea Almodova\_1.

Final: Centro de transformación.

Longitud (Km.): 0,095.

Conductores: Al 1/8 ST1A.

-Centro de transformación.

Emplazamiento: Finca "Almogueras", Polígono 18, parcela 70.

Término municipal: Almodóvar del Río (Córdoba).

Relación de transformación (kV): 15/0,400.

Tipo: Intemperie.

Potencia (kVA): 50.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Energía, Fdo. Ángel Antonio Bravo Molina.

Vista la anterior PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, esta DELEGACIÓN RESUELVE ELEVARLA A DEFINITIVA:

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación/notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

RESUELVE:

El Delegado del Gobierno, Fdo. Antonio Jesús Repullo Milla.

Córdoba, 4 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****Diputación de Córdoba**

Núm. 1.689/2022

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Co-

mún de las Administraciones Públicas, se abre información pública a todos los efectos, para el proyecto abajo mencionado.

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 10 mayo de 2022, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/70030/exposicion-publica-de-proyectos-de-obra>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

**"REHABILITACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL MOLINO DEL CONJUNTO VERGARA DE DOÑA MENCÍA"** (673/2022).

EL PRESIDENTE,

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, 13 de mayo de 2022, el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 1.700/2022

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 33 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, se abre información pública a todos los efectos, incluidos los medioambientales y expropiatorios, para el siguiente proyecto:

**"MEJORA TRAMO URBANO CO-3103, DE ALCOLEA A VILLA FRANCA DE CÓRDOBA"**, EN CÓRDOBA (241/2022)

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Decreto del Sr. Diputado Delegado de Cohesión Territorial de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 11 de mayo de 2022, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/70030/exposicion-publica-de-proyectos-de-obra>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

EL PRESIDENTE,

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, 13 de mayo de 2022, el Presi-

dente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 1.701/2022

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 33 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, se abre información pública a todos los efectos, incluidos los medioambientales y expropiatorios, para el siguiente proyecto:

**"SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL EN VÍAS (CARRETERAS Y CAMINOS) TITULARIDAD DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA 2022-2023"** (204/2022).

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 10 de mayo de 2022, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/70030/exposicion-publica-de-proyectos-de-obra>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

EL PRESIDENTE,

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, 13 de mayo de 2022, el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 1.702/2022

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre información pública a todos los efectos, para el siguiente proyecto:

**"INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO CONECTADA A RED EN CASA CONSISTORIAL"**, EN BELALCÁZAR (CÓRDOBA) (265/2022).

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Decreto del Diputado Delegado de Asistencia Económica a Municipios y Mancomunidades y Protección Civil de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 12 de mayo de 2022, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publi-

dad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/70030/exposicion-publica-de-proyectos-de-obra>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

EL PRESIDENTE,

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, 13 de mayo de 2022, el Presidente, Antonio Ruíz Cruz.



Proyecto financiado por  
FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL  
"Una manera de hacer Europa"



Núm. 1.724/2022

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria, celebrada el día 16 de marzo de 2022, aprobó el PROGRAMA REFORESTACIÓN-COMPENSACIÓN DE EMISIONES PARA LOS AÑOS 2022 Y 2023.

Para dar cumplimiento al artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y artículo 39 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, se expuso al público para general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia por un plazo de diez (10) días, a efectos de que pudieran formularse alegaciones y/o reclamaciones frente al mismo.

Al no haberse formulado alegaciones en dicho plazo, se considera aprobado definitivamente.

Este documento lo firma electrónicamente en Córdoba, 12 de mayo de 2022 el Diputado-Delegado de Cohesión Territorial, Juan Díaz Caballero.

Núm. 1.766/2022

Extracto del Decreto del Diputado Delegado de Presidencia del Instituto Provincial de Bienestar Social y Centro de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual, de fecha 13 de mayo de 2022, por el que se aprueba la Convocatoria de Subvenciones a inquilinos de viviendas de titularidad pública 2022 en municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Córdoba.

BDNS (Identif.) 627783

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/627783>)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la Convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

(<http://www.pap.minhap.gob.es/bdmstrans/index>):

Primero. Personas Beneficiarias

Podrán adquirir la condición de beneficiario y solicitar la subvención regulada en la presente convocatoria las personas físicas que hayan suscrito contrato de alquiler, relativo a viviendas de titularidad pública, situadas en municipios de menos de 20.000 habitantes de la Provincia de Córdoba y destinada a vivienda habitual y permanente.

Los beneficiarios habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- No estar incurso en ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13. 2 de la L.G.S.
- Ser personas físicas que tengan suscritos contratos de alquiler, relativo a viviendas protegidas de titularidad pública, situadas en municipios de menos de 20.000 habitantes de la Provincia de Córdoba.
- Destinar la vivienda arrendada a residencia habitual y permanente durante todo el periodo que se concede la ayuda.
- Que el importe del arrendamiento mensual de la vivienda para la que se aprueba la ayuda, no supere los 350,00 € mensuales.
- Que ningún miembro de la unidad de convivencia disfrute de la titularidad o de algún derecho real o de usufructo superior al 50% que permita la utilización de otra vivienda como residencia habitual.
- Que figuren inscritos en los padrones municipales de los respectivos municipios, con un mínimo de seis (6) meses ininterumpidos inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud. Acreditándose mediante la presentación del certificado de empadronamiento colectivo.

g) Que el nivel de renta per cápita de la unidad de convivencia sea inferior a los 425,00 € mensuales calculada conforme a lo establecido en la base 6 de esta convocatoria.

Segundo. Objeto

Las presentes bases tienen por objeto la concesión de ayudas para facilitar el pago del alquiler de su vivienda habitual y permanente a personas en situación de vulnerabilidad o con ingresos limitados determinados conforme a la base 6 y que hayan suscrito un contrato de alquiler, relativo a viviendas de titularidad pública, situadas en municipios de menos de 20.000 habitantes de la Provincia de Córdoba.

Tercero. Bases Reguladoras

Las bases para la convocatoria de subvenciones a inquilinos de viviendas de titularidad pública situadas en municipios de menos de 20.000 habitantes de la Provincia de Córdoba, se publican en su integridad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba.

Cuarto. Cuantía y Abono

El importe de la subvención será del 50% o del 30% de la renta mensual abonada por el arrendatario durante el periodo comprendido ente el 1 de octubre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022.

La determinación de la cuantía se realizará sobre la base de un criterio universal y objetivo como es la Renta Per Cápita Mensual (RPCM) de la Unidad de Convivencia, de la forma establecida en el cuadro siguiente:

Renta per cápita mensual	% Subvencionable
Inferior o igual a 300,00 €	50,00
Mayor de 300,00 € y menor o igual de 425,00 €	30,00

La subvención se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización de los pagos de la renta correspondiente al

periodo subvencionable (01/10/2021 al 30/09/2022).

Quinto. Plazo, lugar de presentación de solicitudes y documentación:

-Plazo y Lugar:

De conformidad con lo establecido el artículo 23.2 de la Ley General de Subvenciones, la presente convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. En el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Diputación (en adelante toda referencia a Tablón de Anuncios se entenderá hecha al de la Sede Electrónica), será publicado el texto íntegro de la misma, a efectos informativos.

En la presente convocatoria es de aplicación directa la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que de conformidad con lo establecido en su artículo 14.1 permite que las personas físicas puedan elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas.

#### SOLICITUD SIN CERTIFICADO DIGITAL

Los interesados que no dispongan de certificado electrónico, deberán cumplimentar en todos sus apartados el modelo de solicitud que figura en la sede electrónica:

(<https://sede.dipucordoba.es/diputacion>)

Una vez cumplimentado el modelo de solicitud y subidos los documentos que se le solicitan, deberán imprimir dicha solicitud siguiendo las instrucciones que el propio formulario facilita.

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba, se presentarán en el Registro General de la Diputación de Córdoba sita en Plaza Colón s/n, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas, bien directamente o a través de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). En el caso de que las solicitudes se presenten en una Oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que sean fechadas y selladas por el personal de Correos, antes de ser certificadas.

#### SOLICITUD ELECTRÓNICA

La presentación de documentos a través del Registro Electrónico de la Diputación tendrá carácter voluntario, siendo alternativa a la utilización de los lugares señalados en el apartado anterior. En este sentido, el procedimiento de presentación será el siguiente:

-Los interesados deben disponer de certificado reconocido de firma electrónica, según lo dispuesto en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, podrán presentar su solicitud en el Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba, (BOP nº 197, de 14 de octubre de 2020).

La solicitud (formulario electrónico), acompañada de la documentación requerida en esta convocatoria, firmadas electrónicamente por el interesado y dirigidas al Sr. Presidente de la Diputación Provincial, se presentará, a través del Registro Electrónico de la Diputación de Córdoba, en los términos que expone el artículo 7º del Reglamento del Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba.

El Registro electrónico proporcionará documento de acuse de recibo de la transacción realizada, en los términos que refleja el

artículo 6º del Reglamento citado.

El acceso a la tramitación electrónica estará disponible desde la página principal del sitio web corporativo de la Diputación de Córdoba (<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites>) y se realizará a través del formulario electrónico habilitado al efecto, que contendrá la misma información que figura en la solicitud y anexos de la convocatoria. El modelo será cumplimentado de acuerdo con las instrucciones y controles establecidos por la aplicación informática.

La limitación de tamaño para adjuntar documentación digitalizada es de 5 Mb. Toda la documentación deberá ir digitalizada en un solo documento PDF.

La información sobre los requisitos y medios para obtener el certificado digital de usuario así como los tipos de certificados admitidos por la Sede Electrónica de la Diputación figuran claramente en el apartado correspondiente de dicha Sede:

<http://www.sede.dipucordoba.es/diputacion/sobre-la-firma-electronica>.

En caso de necesitar asistencia técnica para la digitalización de estos documentos, puede solicitar cita previa en el teléfono 957.21.11.00 o a través de la URL [citaprevia.dipucordoba.es](http://citaprevia.dipucordoba.es).

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en esta convocatoria, resolviéndose su inadmisión, que deberá ser notificada a las personas interesadas en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con independencia de la forma de presentación de la solicitud, ésta deberá acompañarse de:

A) Documentación General:

-Fotocopia del DNI de la persona solicitante y de todos los miembros de la unidad de convivencia, no siendo necesaria su aportación por parte del solicitante si no se rechaza en la solicitud telemática, realizando la verificación de estos datos el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social a través de la Plataforma de Intermediación. Solo en caso de rechazo, deberá aportar dicha documentación en "otra documentación".

-Las personas solicitantes extranjeras presentarán fotocopia de la Tarjeta de Identidad de Extranjero expedida por el Ministerio del Interior, en el supuesto de que no hayan autorizado expresamente la consulta por el órgano instructor a través del sistema de verificación de datos de identidad, no obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento indicándose la opción de rechazo que se habilita en la solicitud. Solo en caso de rechazo, deberá aportar dicha copia en "otra documentación".

-Certificado de Empadronamiento Colectivo, que acredite la inscripción previa a la solicitud de la ayuda, emitido en el ejercicio de la convocatoria, en los términos establecidos en la base 8. Dicho certificado se entenderá caducado si supera los tres meses desde su expedición a día de la fecha del inicio del plazo de presentación de solicitud a la presente convocatoria.

-Certificados de estar al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). No siendo necesaria la aportación de dicha documentación por parte de los solicitantes, si no se rechaza en la solicitud telemática, realizando la verificación de estos datos el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social por la Plataforma de Intermediación. Solo en caso de rechazo, deberá aportar dicha certificación en "otra documentación".

-Para aquellas solicitantes que no hayan resultado beneficiarios en anteriores convocatorias, así como para aquellos cuya cuenta bancaria se haya modificado, Certificado de comunica-

ción de Cuenta bancaria, ANEXO IV, debidamente cumplimentado donde se hará constar el número de la cuenta bancaria en la que se abonará la ayuda concedida o bien certificado bancario de titularidad, en ambos casos el documento debe estar sellado y firmado manual o digitalmente por la entidad bancaria.

Además, los solicitantes deberán aportar:

a. Solicitud debidamente firmada por el solicitante, que se ajustará al formato que figura en el ANEXO I que se publica junto a esta convocatoria y que podrá ser obtenido en la dirección web <http://.....@.dipucordoba.es>.

b. Datos identificativos de la persona solicitante y, en su caso, de quien la represente. Se incluirá medio preferente o lugar a efectos de practicar notificaciones que, en su caso, procediera efectuar. ANEXO I.

c. Declaración responsable sobre composición de la unidad de convivencia, identificación y fecha de nacimiento de cada uno de sus miembros. ANEXO I.

d. Declaración responsable de que las personas solicitantes cumplen los requisitos exigidos en estas bases reguladoras y sobre la veracidad de todos los datos aportados. ANEXO I.

c. Datos identificativos de la vivienda, que deberá contener población, dirección y referencia catastral. ANEXO II.

f) Consentimiento expreso al órgano instructor, para contrastar la información facilitada por la persona solicitante con el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, con la Dirección General del Catastro, y en caso de tratarse de familia numerosa, el consentimiento habilitará la posibilidad de consultar datos que obran en la propia Administración de la Junta de Andalucía. ANEXO II.

h) En los apartados correspondientes de la solicitud, la información necesaria para aplicar los criterios de valoración. ANEXO II.

g) Conforme a lo establecido en la Base 6 de la presente convocatoria, el solicitante deberá aportar cuanta documentación estime conveniente a efectos de determinar que el nivel de renta per cápita de la unidad de convivencia sea inferior a los 425,00 € mensuales.

a) En el supuesto de que la unidad de convivencia haya realizado la correspondiente Declaración de Renta del ejercicio 2021, bastará con la presentación de ésta última.

b) En el supuesto de que no hayan presentado declaración de renta deberán aportar en su sustitución la siguiente documentación:

-Fotocopias de las nóminas de todos los componentes de la unidad de convivencia correspondientes al ejercicio 2021.

-Certificados expedido por el INEM y/o SEPE de la cuantía percibida por prestaciones de desempleo o cualquier subsidio al que haya tenido acceso todos los miembros de la unidad de convivencia durante el año 2021.

-Certificado expedido por el INSS de las pensiones percibidas durante el año 2021.

-Informe de Vida Laboral.

-Cualquier otro documento que estimen conveniente a efectos de demostrar su capacidad económica relativa al ejercicio 2021.

B) Documentación Específica.

A efectos de la verificación de Requisitos, junto con la solicitud se deberá presentar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Contrato de arrendamiento de vivienda de titularidad pública que constituya la residencia habitual y permanente, ajustado a lo establecido en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, y demás normativa de aplicación. La fecha de inicio de la vigencia del contrato será anterior o igual a la del periodo subvencionable. Cuando la persona titular del contrato no coincida con la de la solicitante de la ayuda, deberá aportar, además, documen-

tación acreditativa de la atribución del derecho de uso, por subrogación, convenio o sentencia de separación o divorcio, u otros títulos válidos en derecho. En caso de existir más de un contrato consecutivo en el periodo subvencionable, se aportarán.

b) Certificación sobre datos catastrales de la vivienda para la que se solicita la ayuda y de aquellas otras titularidad de cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia. No será necesario cuando haya autorizado la consulta de sus datos en la Dirección General de Catastro, no obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento indicándose la opción de rechazo que se habilita en la solicitud. Solo en caso de rechazo, deberá aportar dicha certificación en "otra documentación".

c) En caso de familia numerosa, fotocopia del documento acreditativo del Título de Familia Numerosa expedido por la Administración de la Junta de Andalucía, que acredite tal condición en el momento de inicio del periodo subvencionable. No será necesario cuando haya autorizado la consulta de sus datos en la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, no obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento indicándose la opción de rechazo que se habilita en la solicitud. Solo en caso de rechazo, deberá aportar dicha copia en "otra documentación".

d) En el caso en que la solicitud sea presentada por representante, se aportará acreditación de la representación.

e) En su caso, Informe de los Servicios Sociales comunitarios acreditativos de la condición de especial vulnerabilidad por encontrarse en riesgo de exclusión social.

A efectos de verificación de las circunstancias para la baremación de la unidad de convivencia, reguladas en la base 6, junto con la solicitud se deberá presentar la siguiente documentación:

a) Para acreditar desahucio de su vivienda habitual en alquiler, decreto o sentencia judicial de lanzamiento por falta de pago de las rentas o cantidades debidas por la persona arrendataria.

b) Para acreditar ejecución hipotecaria de su vivienda en propiedad, decreto o sentencia judicial o escritura pública de transmisión en caso de dación en pago.

c) Para acreditar la situación de desempleo, en caso de trabajadores por cuenta ajena, certificado emitido por la Oficina de Empleo competente.

d) Para acreditar desempleo en caso de trabajadores por cuenta propia, certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por la persona interesada, que debe haberse mantenido durante un periodo mínimo de tres meses, inmediatamente anteriores al inicio del periodo subvencionable.

e) En caso de personas en situación de discapacidad, acreditación documental de estar en una de las situaciones de discapacidad de las comprendidas en el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, expedida con anterioridad al momento de presentación de la solicitud.

f) En caso de personas en situación de dependencia, certificado de reconocimiento de situación de dependencia en los términos establecidos en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración, expedido con anterioridad al momento de presentación de la solicitud.

g) Cuando se trate de personas que han sufrido violencia de género, acreditación documental por cualquiera de los medios previstos en el artículo 30.1 de la Ley 13/2007, de 26 de noviem-

bre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, expedida con anterioridad al momento de presentación de la solicitud.

Sexto. Inadmisión y subsanación de solicitudes, Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento, Propuesta de Resolución Provisional, Resolución Definitiva, plazos, notificación y recursos, plazo de resolución y notificación, criterios de valoración, medidas de difusión, justificación, modificación de la resolución a instancia del interesado, reintegro de cantidades percibidas, infracciones y sanciones administrativas, seguimiento de los programas o actividades subvencionados, obligaciones de los beneficiarios, Anexos: formularios electrónicos y modelos.

Se establecen bases específicas que regulan la inadmisión y subsanación de solicitudes, el Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento, Propuesta de Resolución Provisional, Resolución Definitiva, plazos, notificación y recursos, plazo de resolución y notificación, criterios de valoración, medidas de difusión, justificación, modificación de la resolución a instancia del interesado, reintegro de cantidades percibidas, infracciones y sanciones administrativas, seguimiento de los programas o actividades subvencionados, obligaciones de los beneficiarios y los Anexos: formularios electrónicos y modelos.

Este documento, del que está conforme con sus antecedentes la Jefa del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, doña Carmen Luque Fernández, lo firma electrónicamente, el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba, don Antonio Ruiz Cruz.

Cordoba, 13 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Diputado, Francisco Ángel Sánchez Gaitán.

## Ayuntamiento de Baena

Núm. 1.729/2022

Habiendo sido convocadas pruebas selectivas para la provisión en propiedad de 2 plazas de Oficial de la Policía Local de Baena, en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, en turno de promoción interna, adscritas a la Categoría de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Oficial de Policía, según Ofertas de Empleo de 2021.

Una vez aprobada y publicada la relación provisional de admitidos y excluidos y transcurrido el plazo para la subsanación de solicitudes, la Alcaldía

### RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos:

#### A) ASPIRANTES ADMITIDOS:

Nº APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1 EXPÓSITO MONTORO, JOSÉ ANTONIO	****1621Z
2 MORALES NAVARRO, RAFAEL	****1520H
3 CORDERO CASTILLA, JUAN MANUEL	****8962G
4 ORDÓÑEZ SERRANO, JOSÉ MANUEL	****9317F
5 VILLA PEÑA, NAZARET	****2156P

SEGUNDO. Según lo previsto en la Base 6ª de las bases que rigen para el ingreso en el presente proceso selectivo (BOP Córdoba 28/10/2021), se nombra a los siguientes miembros del Tribunal Calificador:

Presidente: Don Miguel Ángel Morales Díaz, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Baena (FHCE). Suplente: Don

Javier Sánchez Espartero, TAG del Excmo. Ayuntamiento de Baena.

#### Vocales:

-Don Pablo Peña Rojano, Intendente Policía Local de Baena. Suplente: Don Manuel Pérez Ordóñez, Oficial de la Policía Local de Baena.

-Doña Lourdes Fernández Torres, Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Baena (FHCE). Suplente: Doña Rocío Marquez Ramírez, Funcionaria Administrativa Excmo. Ayuntamiento de Baena.

-Don Luis Guijarro Cubillo, Oficial de la Policía Local de Baena. Suplente: Doña Sara Navea López, Jefa Negociado Excmo. Ayuntamiento de Baena.

-Don José Rafael Martos Navarro, Gerente Mancomunidad del Guadajoz y Campiña Este de Córdoba. Suplente: Don Rafael Triguero Rosales, Técnico Superior Área de Intervención Excmo. Ayuntamiento de Baena.

Secretario: Don Manuel Martínez Tarifa, Jefe de Sección de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Baena, que actúa con voz pero sin voto y por Delegación del titular de la Corporación. Suplente: Doña María José Herenas García, Funcionaria Administrativa Excmo. Ayuntamiento de Baena.

TERCERO. Señalar como fecha para la valoración de las solicitudes presentadas el próximo día 1 de junio de 2022, en la Sala de Comisiones del Excmo. Ayuntamiento de Baena a las 11 horas.

Baena, 17 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Cristina Piernagorda Albañil.

## Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 1.596/2022

Expediente: 86/22.

### ANUNCIO ADHESIÓN

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 03 de mayo de 2022, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“Nº 434/22. CONTRATACIÓN. 11. PROPOSICIÓN DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA A LA APLICACIÓN DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA DE REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS EN LOS CONTRATOS PÚBLICOS DE OBRAS Y CONTRATOS DE SERVICIOS DESCRITOS EN EL DECRETO-LEY 4/2022, DE 12 DE ABRIL, DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Examinado el expediente tramitado al efecto; vistos y conocidos los informes obrantes en el mismo, y de conformidad con la Proposición que más arriba consta, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Córdoba a la aplicación de las medidas extraordinarias y urgentes, en materia de revisión excepcional de precios, en los contratos públicos de obras, y contratos de servicios descritos en el Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, de la Junta de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2 del citado Decreto-Ley.

SEGUNDO. Que dichas medidas sean aplicables en el Ayuntamiento de Córdoba y sus Organismos Públicos siguiendo la regulación establecida en los artículos 4 a 11 del Decreto-Ley 4/2022, de 12 de abril, y con efectos desde su entrada en vigor.

TERCERO. Dar traslado del presente Acuerdo a los Organismos Públicos y a los Servicios Municipales, así como proceder a

su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 9 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Teniente Alcalde Delegado de Gestión y Administración Pública, Antonio Álvarez Salcedo.

## Ayuntamiento de Encinas Reales

Núm. 1.695/2022

DON GABRIEL GONZÁLEZ BARCO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES (CÓRDOBA), HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de abril de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por participación en procesos selectivos.

SEGUNDO. Someter el expediente a información pública, durante un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, según lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Si durante el referido plazo no se presentan reclamaciones, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Encinas Reales, a 16 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Gabriel González Barco.

## Ayuntamiento de Guadalcázar

Núm. 1.753/2022

Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Guadalcázar nº 2022/00000757, de 17 de mayo, por la que aprueba la Oferta de Empleo Público Extraordinaria para la estabilización del empleo temporal.

Con fecha 17 de mayo de 2022, se aprobó el Decreto de la Alcaldía nº 2022/00000757 con el siguiente tenor literal:

“Visto lo establecido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el sector público.

Visto el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de este Ayuntamiento, referido a la OFERTA DE EMPLEO PÚBLICA EXTRAORDINARIA DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALCÁZAR AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO.

Vistos los Informes de la Intervención Municipal y el Informe-Propuesta de Resolución de la Secretaría Municipal.

Visto que la aprobación de la Oferta de Empleo Público corresponde a esta Alcaldía, en virtud de lo previsto en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), por medio de la presente

### RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Guadalcázar, con carácter extraordinario, con la siguiente relación de plazas:

Denominación	Grupo/ Subgrupo/ Categoría	Escala	Subescala	Rég. Jurídico	Motivo Inclusión OEP
Aux. Administrativo	C2	Admon. General	Auxiliar	Laboral	D.A. 6ª
Encargado de Obras	C2	Serv. Especiales	Oficial	Laboral	D.A. 6ª
Auxiliar Biblioteca	C2	Admon. General	Auxiliar	Laboral	D.A. 6ª
Dinamizador Deportes	C2	Serv. Especiales	Dinamizador	Laboral	D.A. 6ª
Dinamizador Cultura y Juvenil	C2	Serv. Especiales	Dinamizador	Laboral	D.A. 6ª
Dinamizador Guadalinfo	C2	Serv. Especiales	Dinamizador	Laboral	D.A. 6ª
Electricista	C2	Serv. Especiales	Oficial	Laboral	D.A. 6ª
Limpieza Edificios - 1	C2	Serv. Especiales	Peón	Laboral	D.A. 6ª
Limpieza Edificios - 2	C2	Serv. Especiales	Peón	Laboral	D.A. 6ª
Arquitecto	A1	Adm. Especial	Técnica	Funcionario	D.A. 8ª

SEGUNDO. Publicar en la sede electrónica de este Ayuntamiento sita en <https://sede.eprinsa.es/guadalca/tablon-de-edictos> y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba correspondiente, antes del 1 de junio de 2022.

TERCERO. Convocar las plazas ofertadas en ejecución de la presente Oferta de Empleo Público antes del 31 de diciembre de 2022, de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

CUARTO. Certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas ocupadas de forma temporal en cada uno de los ámbitos afectados.

QUINTO. Remitir este Acuerdo a la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio del deber de proporcionar la información estadística que corresponda”.

Lo que se publica para general conocimiento, significando que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, alternativamente, interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la

publicación de esta resolución ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en relación con el artículo 46 de la citada Ley Jurisdiccional.

En el supuesto de que fuese interpuesto recurso potestativo de reposición, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

No obstante se podrá ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso estime procedente.

En Guadalcazar, a 18 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde de Guadalcazar, Francisco Estepa Lendines.

## Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Núm. 1.755/2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 177.2, en relación con el 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y no habiendo sido presentadas alegaciones durante el plazo de exposición, se publica resumen por Capítulos del expediente de modificación de créditos número 3-08/2022 definitivamente aprobado, en la modalidad de créditos extraordinarios financiados mediante bajas de créditos en otras partidas:

### Altas en aplicaciones de gastos:

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
6	TOTAL CAPÍTULO 6: "Inversiones Reales"	21.571,00 €
	TOTAL AUMENTOS EN GASTOS	21.571,00 €

### Bajas en aplicaciones de gastos:

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
4	TOTAL CAPÍTULO 4: "Transferencias corrientes"	21.571,00 €
	TOTAL BAJAS EN GASTOS	21.571,00 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Hinojosa del Duque, 18 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Matías González López.

## Ayuntamiento de Iznájar

Núm. 1.721/2022

DON LOPE RUIZ LÓPEZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA) HACE SABER:

Que habiendo adoptado por acuerdo pleno de 18 de marzo de

2022, la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana fue expuesto al público mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 59, de 28 de marzo de 2022, y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento por un periodo de 30 días sin que se haya producido reclamación o sugerencia alguna por lo que de acuerdo con el apartado c), párrafo final del artículo 49, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

La modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Iznájar, a 17 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Lope Ruiz López.

### ANEXO I

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

### CAPÍTULO I

Artículo 1º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- A) Negocio jurídico "mortis causa".
- B) Declaración formal de herederos "ab intestado".
- C) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.

D) Enajenación en subasta pública.

E) Expropiación forzosa.

Artículo 2º.

Tendrá la consideración de terrenos de naturaleza urbana, el suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público; y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Artículo 3º.

No está sujeto a este impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la

consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

c) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA, regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de las Sociedades de Gestión de Activos.

d) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA, a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

e) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA, o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima. En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

f) No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas ope-

raciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el período anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado b) de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración, acompañada de los títulos que documenten la transmisión o adquisición.

## CAPÍTULO II

### Artículo 4º. Exenciones.

No se admitirán más beneficios ni exenciones fiscales que los expresamente recogidos en la Ley de Hacienda Locales.

Artículo 5º. Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondiente cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

A) El Estado y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.

B) La Comunidad Autónoma de Andalucía, la Provincia de Córdoba, así como los Organismos Autónomos de carácter administrativo de todas las Entidades expresadas.

C) Este Municipio y las Entidades locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.

D) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

E) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidas conforme a lo previsto en la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

F) Las personas o Entidades a cuyo favor se halla reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.

G) Los titulares de concesión administrativas reversibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

H) La Cruz Roja Española.

## CAPÍTULO III

### Artículo 6º. Sujetos pasivos.

Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto:

1. En la transmisiones de terreno o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constitu-

ya o transmita el derecho real de que se trate.

#### CAPÍTULO IV

Artículo 7º. Base imponible.

1. La Base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será, para cada periodo de generación, el previsto en el siguiente cuadro:

Periodo de generación	Coeficiente RD-Ley 26/2021
Inferior a un 1 año	0,14
1 años	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

No obstante, el coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a los apartados anteriores, será para cada periodo de generación el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al órgano competente para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

4. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imposables como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 8º.

1. A los efectos de determinar el período de tiempo en que se

genere el incremento del valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tenga en consideración las fracciones de año.

2. En caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

3. En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

Artículo 9º.

En las transmisiones de terreno de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tenga fijado en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Artículo 10º.

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte de valor definido en el artículo anterior que representa, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas:

A) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

B) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.

C) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por el plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

D) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras A), B) y C) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

E) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el

valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

F) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral del terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

G) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras A), B), C), D) y F) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

a) El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

b) Este último, si aquel fuese menor.

Artículo 11º.

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la constitución bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el modulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

Artículo 11º BIS.

En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justo precio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el artículo 9 fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Artículo 12º.

Cuando a instancia del sujeto pasivo y durante el plazo de declaración establecido en el artículo 14 de esta ordenanza, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

#### CAPÍTULO V DEUDA TRIBUTARIA SECCIÓN PRIMERA

Artículo 13º. Cuota Tributaria.

La cuota de este Impuesto será la resultante de aplicar a la Base Imponible los tipos correspondientes a la siguiente escala de gravamen: 30 por 100 para todos los periodos de generación del incremento del valor.

#### SECCIÓN SEGUNDA CAPÍTULO VI

Artículo 14º. Devengo.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se con-

siderará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento de causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Artículo 15º.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acta y contrato no le hubiera producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no hay producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efectos por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reservar, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

#### CAPÍTULO VII GESTIÓN DEL IMPUESTO SECCIÓN PRIMERA

Artículo 16º. Obligaciones materiales y formales.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente así como la realización de la misma.

2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

-Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

-Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración-liquidación se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposi-

ción.

Artículo 17º.

Simultáneamente a la presentación-liquidación a que se refiere el artículo anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.

El Ayuntamiento, en el supuesto de que observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma, hasta tanto no se subsane la anomalía.

Artículo 18º.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el apartado 1 del artículo 6º de la presente ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el apartado 2 del artículo 6º, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 19º.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de loa 1ª quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

SECCIÓN

SEGUNDA

Artículo 20º. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

SECCIÓN

TERCERA

Artículo 21º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el artículo 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el texto refundido de la Ley de reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

## Ayuntamiento de Lucena

Núm. 1.668/2022

La Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día veintiuno de abril de dos mil veintidós, acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle sobre parcela situada en la zona al sureste del Puente de Cabra (AR-IND-T) promovido por doña Carmen Longo Gómez (GEX-2021/21538).

Lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 78 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), se somete a un periodo de información pública por un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. El expediente podrá ser examinado en el Servicio de Urbanismo sito en Pasaje Cristo del Amor 1, 1ª planta, de Lucena.

Lucena, 12 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

## Ayuntamiento de Montilla

Núm. 1.719/2022

Expediente GEX: 8502/2022.

ANUNCIO

En virtud de lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante resolución de esta Alcaldía de fecha 16-05-2022, se ha acordado la aprobación de las siguientes:

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR EN PROPIEDAD 2 PLAZAS DE INSTALADOR ELECTRICISTA, ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, PERSONAL FUNCIONARIO, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1. Es objeto de la presente convocatoria el ingreso como funcionario/a de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de oposición libre, a dos (2) plazas de INSTALADOR/A ELECTRICISTA, reservada a personal funcionario, Grupo C, Subgrupo C2, Escala: ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, Subescala: Técnicos, Clase: Auxiliares, Categoría: INSTALADOR, Especialidad: ELECTRICIDAD, según el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP), todas de acceso por el turno libre. Las citadas plazas corresponden a la Oferta de Empleo Público del año 2021 (BOP 10 de enero de 2021, nº 5).

1.2. Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista no ocasione una dificultad perturbadora añadida a la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas,

como opositor, aspirante, funcionario... etc, debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

#### SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE

A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación el TREBEP y las bases de la presente convocatoria, y, en lo no opuesto a las mismas, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local. En lo no previsto en las anteriores normas, la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de Andalucía, el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

#### TERCERA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

3.1. Para participar en esta convocatoria será necesario reunir los requisitos que a continuación se indican, de acuerdo con las condiciones generales de capacidad que para el ingreso al servicio de la Administración Local, establecen las disposiciones legales vigentes:

a) Tener la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o ser nacional de algún Estado al que, en virtud de la aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar las personas a las que hace referencia el artículo 57.2 del TREBEP, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de Instalador electricista.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En este caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente (deberá acreditarse la equivalencia), o en condiciones de obtenerlos en la fecha de expiración del plazo de admisión de solicitudes de participación. Se entien-

de que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos para su expedición.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial de homologación a título habilitante español o certificado de su equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial.

f) Estar en posesión de acreditar alguna de las situaciones que se indican en el apartado 4. Instalador en Baja Tensión de la Instrucción Técnica Complementaria "ITC-BT-03. EMPRESAS INSTALADORAS EN BAJA TENSIÓN" del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

En el caso de acreditar título de formación profesional o de certificado de profesionalidad se estará a lo dispuesto por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad. Actualmente, se incluye, en el listado que publica el citado Ministerio, los títulos de Técnico en instalaciones eléctricas y automáticas, Técnico en equipos e instalaciones electrotécnicas, Técnico auxiliar de electricidad, entre otros.

g) Estar en posesión del carnet de conducir B.

3.2. Los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

3.3. Las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, sin que se establezcan exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes. Para estas personas, cuando previamente lo hayan solicitado en la instancia, el Tribunal adaptará en lo posible el tiempo y medios de realización de los ejercicios de forma que gocen de igualdad de oportunidades.

#### CUARTA. SOLICITUDES

4.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado (en adelante, BOE) de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Montilla, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos. Se acompañará a la citada solicitud fotocopia de la titulación requerida en el apartado e), f) y g) de la base tercera de las presentes.

4.2. Las solicitudes se cumplimentarán en la sede electrónica del Ayuntamiento de Montilla ([www.montilla.es](http://www.montilla.es), en su entrada de "procesos de selección").

Si se dispone de certificado digital, en la misma sede se podrá realizar la presentación a través del Registro Electrónico. Si no se dispone de certificado digital, se imprimirá la solicitud, firmará, y se presentará en el Registro General de dicho Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015). En este último caso el único modelo de solicitud admisible en este proceso selectivo será el que genera la sede electrónica de este Ayuntamiento, en su entrada de "procesos de selección". La no cumplimentación y presentación de la solicitud en la forma indicada, dentro del plazo de presentación de solicitudes, será considerado como defecto no subsanable y determinará la exclusión del aspirante.

El documento para realizar el pago de los derechos de examen, que conforme a lo establecido en la vigente Ordenanza Fiscal por la que se regula la tasa por recepción y expedición de documen-

tos, ascienden a 23 euros, se facilitará en dicha sede electrónica, durante el proceso de cumplimentación de cada solicitud. Dicha autoliquidación deberá ser abonada en cualquiera de las entidades bancarias que se indiquen en el propio documento.

4.3. Si la solicitud no se presentara a través de la sede electrónica, se deberá acompañar de fotocopia del DNI y documento justificativo del pago de los derechos de examen. En caso de presentarse por la Sede Electrónica no es necesario adjuntar estos documentos.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

Solo procederá, previa solicitud de la persona interesada, la devolución de la tasa que se hubiese satisfecho cuando no se realice el hecho imponible (presentación de la solicitud) o se constate abono de mayor cuantía a la exigida, por lo que la exclusión definitiva del proceso selectivo o la no presentación a la realización de alguno de los ejercicios en que consiste la oposición, no dará lugar a la devolución de los derechos de examen.

4.4. Las personas con discapacidad podrán solicitar las adaptaciones y ajustes razonables de medios y tiempo necesarios para la realización de las pruebas selectivas, si bien sometiéndose a las mismas pruebas que el resto de aspirantes. Los interesados deberán formular la correspondiente petición concreta en la solicitud de participación, en la que han de reflejar las necesidades que tengan para acceso al proceso de selección y adjuntarán Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente la/a deficiencia/s permanente/s que han dado origen al grado de minusvalía reconocido. Todo ello de acuerdo con la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio (BOE de 13 de junio), que deberá ser tenida en cuenta por el Tribunal Calificador.

#### QUINTA. ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, por la Alcaldía se dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, indicándose en la misma los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones o subsanaciones.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior sin que haya habido alegaciones o, en caso de haberlas, resueltas éstas, por la Alcaldía se dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos, determinando el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio. En dicha publicación, que se efectuará en el Boletín Oficial de la Provincia, se concretarán las personas del Tribunal Calificador del proceso selectivo, y se indicarán los lugares en los que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaren dichos defectos, quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria.

5.3. Comenzado el proceso selectivo no será necesaria la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios. La fecha, hora y lugar de su celebración se publicará en el Tablón de Anuncios Electrónico del correspondiente proceso selectivo que se en-

cuentra alojado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Montilla, (<[www.montilla.es](http://www.montilla.es)>, en su entrada de "procesos selectivos"), con doce horas al menos de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de cuarenta y ocho horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

5.4. Antes de la publicación de la lista provisional de admitidos, la Alcaldía podrá modificar o dejar sin efecto la convocatoria mediante la adopción del acuerdo correspondiente, que será publicado en la forma prevista.

#### SEXTA. TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1. El Tribunal calificador estará constituido al menos por cinco personas, (una de las cuales ejercerá como Presidente/a) actuando como Secretario el de esta Corporación o funcionario en quien delegue, quien lo hará con voz y sin voto, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes, y en su composición, que será predominantemente técnica, se velará por el cumplimiento de los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá asimismo a la paridad entre mujer y hombre. El Presidente y los Vocales deberá poseer un nivel de titulación o especialización igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza de la que se trate.

6.2. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrá formar parte de los órganos de selección.

6.3. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual y personal, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.4. La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.5. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización de las pruebas y para la publicación de los resultados.

6.6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por su buen desarrollo y calificar las pruebas establecidas.

6.7. Cuando el procedimiento selectivo así lo aconseje, por razón del número de aspirantes presentados a las pruebas o por otras causas, el Tribunal por medio de su Presidente podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros trabajadores municipales para colaborar en el desarrollo del proceso de selección, bajo la dirección del citado Tribunal y a los medios externos que sean indispensables si el volumen de solicitudes lo requiere.

Cuando lo considere conveniente, el Tribunal podrá recabar la colaboración de asesores en la materia de que se trate, que intervendrán con voz, pero sin voto. Igualmente se podrán contratar empresas externas para colaboración, sólo en la logística de las pruebas.

6.8. El Tribunal actuará con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsable de garantizar su objetividad, y teniendo el deber de secreto o confidencialidad en el desarrollo de sus reuniones, así como en todos los contenidos del expediente administrativo cuya difusión pudiera implicar menoscabo de los principios de igualdad, mérito y capacidad, pudiendo incurrir en responsabilidad administrativa e incluso penal. Asimismo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico resolverán todas las dudas que surjan en la aplicación de las presentes bases, y tomarán los acuerdos necesarios para el buen or-

den en el desarrollo de cada prueba, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas. En cualquier momento del proceso selectivo, si el correspondiente Tribunal tuviere conocimiento de la existencia de aspirantes que no cumplen alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al órgano competente, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud.

6.9. Los componentes de los Tribunales tendrán derecho a indemnización, según lo dispuesto en la normativa aplicable de indemnizaciones a funcionarios por razón del servicio. Para esta convocatoria el Tribunal calificador tendrá la categoría tercera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.1.a) del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

#### SEPTIMA. SISTEMA DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS

7.1. El procedimiento de selección será el de oposición.

7.2. La oposición constará de dos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio, que serán los siguientes:

**PRIMER EJERCICIO (50 puntos):** De carácter teórico. Consistirá en la contestación por escrito de un cuestionario de preguntas tipo test propuesto por el Tribunal calificador, de entre las materias que figuran en el temario de la convocatoria.

El cuestionario constará de 50 preguntas con 3 respuestas alternativas de las que únicamente una será correcta. Para su realización, los aspirantes deberán señalar en la hoja de examen las opciones de respuesta que estimen válidas de acuerdo con las instrucciones que se faciliten.

Asimismo contará con 5 preguntas de reserva para el caso de anulaciones que, en su caso, sustituirán por su orden a las anuladas y que deberán ser contestadas igualmente por el aspirante. La posible sustitución de alguna pregunta se realizará por estricto orden de numeración.

El ejercicio se valorará con un máximo de 50 puntos y será necesario alcanzar una puntuación mínima de 25 puntos para superarlo. Para ello, las preguntas respondidas correctamente serán valoradas con 1 punto.

Las preguntas contestadas de forma incorrecta y las preguntas no contestadas no restan puntuación.

El ejercicio tendrá una duración máxima de 60 minutos.

El Tribunal publicará dentro de los tres primeros días hábiles siguientes a la celebración del ejercicio, la plantilla corregida de respuestas correctas, a fin de que los interesados puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes sobre los mismos.

Sólo se admitirán a trámite las reclamaciones referidas a la plantilla corregida que se hayan presentado dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación. En cualquier caso, el Tribunal deberá tener en cuenta las alegaciones presentadas dentro del referido plazo, resolviendo expresamente antes de la corrección del citado cuestionario de preguntas.

**SEGUNDO EJERCICIO (50 puntos):** De carácter práctico. Consistirá en la realización de una o varias pruebas o ejercicios prácticos, que se ajustará a las funciones, atribuciones y cometidos propios del puesto de trabajo de Instalador Electricista, propuesto por el Tribunal Calificador, quedando a su juicio la determinación, contenido, características y forma de realización.

En esta o estas pruebas o ejercicios se valorarán las habilidades y destrezas de los aspirantes en las tareas propias del puesto de trabajo. El Tribunal podrá contar con asesoramiento específico (colaboración de Asesores Especialistas) para la preparación

y valoración de esta prueba, tal y como se establece en la Base sexta de esta convocatoria.

El contenido y la duración de esta o estas pruebas o ejercicios será la que fije el Tribunal y vendrá condicionada a la extensión y dificultad del mismo, sin que pueda exceder de dos horas.

El ejercicio se puntuará de 0 a 50 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 25 puntos en el mismo.

El lugar, fecha y hora de la realización de la o las pruebas o ejercicios prácticos se publicará en el Tablón de Edictos electrónico de este Ayuntamiento pudiendo el Tribunal, si así lo estima adecuado, publicar instrucciones concretas para su realización o criterios de valoración.

El Tribunal informará a las personas aspirantes, antes de la realización de la o las pruebas, de la valoración de cada supuesto y resolverá las dudas que puedan surgir a los aspirantes respecto a la referida valoración.

Se facilitará a los aspirantes los medios necesarios para su realización.

El Tribunal podrá establecer varios turnos a celebrar preferentemente en el mismo día cuando fuera necesario, en función del número de aspirantes y la disponibilidad de aulas dotadas del equipamiento preciso para la realización de este ejercicio.

La calificación final de la fase de oposición será la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios teórico y práctico, con un máximo de 100 puntos.

7.3. La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo publicado por Resolución de 13 de enero de 2022 de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública (BOJA número 12, de 19 de enero de 2022) iniciándose por aquél cuyo apellido comience con la letra «V», siguiéndose sucesivamente de manera alfabética. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «V», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «W», y así sucesivamente.

7.4. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.5. A efectos de identificación, los aspirantes acudirán a las pruebas provistos de DNI o en su defecto del pasaporte, permiso de conducción o documento público que acredite fehacientemente su identidad. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados comporta que decaiga automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio de que se trate y en los sucesivos y, en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

No obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así lo aprecie libremente el Tribunal, se podrá examinar a los aspirantes afectados por estas circunstancias, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente o de haber finalizado cuando no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria, con perjuicio para el interés general o de terceros.

7.6. Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del misma y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución

del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

7.7. El Tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición que sean escritos y no deban ser leídos ante el órgano de selección, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. El tribunal podrá excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores.

7.8. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.9. De conformidad con el contenido del programa y ejercicios que figuran en el Anexo correspondiente. Las referencias contenidas en el programa de materias de las plazas a disposiciones normativas concretas se entienden referidas a las vigentes en la fecha de realización de los ejercicios.

7.10. Desde la total conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

7.11. Con carácter general, el contenido de los ejercicios se determinará en la misma sesión en que hayan de realizarse. Mediante motivación clara de las circunstancias concurrentes se podrán realizar las actividades de preparación material el día o los días inmediatamente anteriores al de su celebración, principalmente en aquellos supuestos en los que el número de aspirantes admitidos supere las 200 personas o en los casos de exámenes prácticos en que la complejidad de la materia lo requiera, debiendo constar en acta elaborada al efecto.

7.12. La calificación para los ejercicios, en el caso de que los mismos no se desarrollen mediante el sistema de cuestionario de respuestas alternativas, se determinará por la media aritmética resultante de las calificaciones otorgadas a cada aspirante por todos los miembros del Tribunal Calificador con derecho a voto asistentes a la sesión, eliminando en todo caso las puntuaciones máxima y mínima cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior al 40% de la mayor. En el supuesto de que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en el porcentaje indicado, sólo se eliminarán una de las calificaciones máxima y una de las mínimas. La calificación también podrá obtenerse por el voto unánime de los asistentes con voz y voto.

#### OCTAVA. CALIFICACIÓN FINAL DEL PROCESO

La calificación final de la Oposición será la suma de los resultados obtenidos en cada una de los ejercicios de la misma.

El Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el Tablón de Anuncios Electrónico del correspondiente proceso selectivo que se encuentra alojado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Montilla (<[www.montilla.es](http://www.montilla.es)>, en su entrada de "procesos selectivos").

En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjesen empates estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

\*Mayor puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios, en orden de prelación inverso a su celebración.

\*Si persiste el empate, se celebrará un sorteo público.

El Tribunal en ningún caso propondrá mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fuesen, otorguen ningún derecho a los aspirantes salvo a los propuestos por el Tribunal. Cuando haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, a fin de ase-

gurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir al Tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

La relación de aprobados será elevada al Alcalde de la Corporación para que formule los correspondientes nombramientos. Contra dicho acuerdo del Tribunal, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso de alzada en el plazo de un mes, ante el Presidente de la Corporación. Igualmente, podrán interponer recurso de alzada contra la calificación de los ejercicios por aquellos opositores que no los superen.

#### NOVENA. PUBLICACIÓN DE CALIFICACIONES

Finalizado y calificado cada ejercicio, serán hechos públicos los resultados mediante anuncios suscritos por el Secretario del Tribunal que se insertarán en el Tablón de Anuncios Electrónico del correspondiente proceso selectivo que se encuentra alojado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Montilla:

(<[www.montilla.es](http://www.montilla.es)>, en su entrada de "procesos selectivos").

Por este mismo procedimiento se publicará la relación de aspirantes que hayan superado el proceso, por orden de puntuación.

#### DÉCIMA. APORTACIÓN DE DOCUMENTOS

Los aspirantes propuestos presentarán ante esta Administración dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la presente convocatoria para el nombramiento en el puesto, y en concreto:

a) Fotocopia del DNI o, de no poseer la nacionalidad española, el documento nacional correspondiente al país del que sean nacionales o de su pasaporte, acompañado del original para su co-tejo.

b) Documentación requerida en el apartado e), f) y g) de la base tercera de las presentes bases.

c) Informe Médico de la Unidad de Promoción de la Salud y Prevención de Riesgos Laborales de esta Corporación sobre capacidad funcional del aspirante. A tal efecto, las personas seleccionadas deberán someterse al correspondiente reconocimiento médico, previo requerimiento por este Ayuntamiento.

d) Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar además de la declaración relativa al Estado español, declaración responsable de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Declaración responsable de no tener otro empleo público en el momento de la toma de posesión de la plaza, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

f) Los aspirantes que hayan accedido por el turno de discapacidad deberán aportar certificado expedido por los órganos competentes del Ministerio correspondiente o en su caso de la Comuni-

dad Autónoma en la que se acredite la calificación y grado de discapacidad.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el interesado no presentare la documentación, o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá nombrarse funcionario ni tomar posesión, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

Caso de que alguno de los propuestos por el Tribunal no presentase en tiempo y forma la documentación y fuese excluido, así como cualquier otra circunstancia que impida la toma de posesión y antes de esta, el Tribunal podrá proponer al siguiente candidato, siempre que hubiere superado todas las pruebas y cumplimentado los requisitos exigidos en la convocatoria.

Una vez aprobada la propuesta por el Alcalde, los aspirantes nombrados deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Aquellos que no lo hiciesen en el plazo señalado, sin causa justificada, perderán el derecho a adquirir la condición de funcionario. Los nombramientos deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### DECIMOPRIMERA. RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL. IMPUGNACIONES

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, en cuyo caso habrán de practicarse nuevamente las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

La presente convocatoria y sus Bases, así como los actos administrativos que se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo reñada.

#### DECIMOSEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La presentación de la solicitud para participar en el presente proceso selectivo implicará, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales (en adelante, LO 3/2018), el consentimiento para su inclusión en un fichero automatizado cuyos datos serán tratados para fines exclusivamente relacionados con la tramitación y gestión de su participación en el presente proceso selectivo.

Ello implica la autorización para la publicación de los nombres y calificaciones obtenidas por las personas aspirantes en el presente proceso selectivo. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la LO 3/2018.

No obstante, en cualquier momento, las personas interesadas podrán ejercitar el derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación al tratamiento y oposición mediante solicitud escrita dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Montilla, sito en calle Puerta de Aguilar nº 10, CP 14550, Montilla (Córdoba), de conformidad con lo establecido en la LO 3/2018, y las normas que la desarrollan.

También le asiste el derecho a retirar el consentimiento otorgado para el tratamiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada y el derecho de portabilidad de sus datos personales, en los supuestos que legalmente proceda, así como a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en los términos y mecanismos que ésta determine.

#### DECIMOTERCERA. INTERPRETACIÓN DE LAS BASES E INCIDENCIAS

El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria en todo lo no previsto en estas bases y disposiciones vigentes que regulen la materia.

Se atribuye a la Alcaldía la facultad de interpretar estas Bases y de resolución de incidencias y recursos, hasta el acto de constitución del Tribunal, en que se atribuye a éste la facultad de interpretación y resolución de incidencias hasta la terminación de las pruebas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con esta oposición será la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Montilla, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

#### ANEXO I

#### TEMARIO

##### BLOQUE I: MATERIAS COMUNES

Tema 1. Antecedentes, características y estructura de la Constitución Española de 1978. Derechos y deberes fundamentales. Nociones Generales sobre igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y violencia de género

Tema 2. La Administración Pública Española. Tipología de entes públicos Territoriales: las Administraciones del Estado, Autonómica y Local. Clases de Entidades locales.

Tema 3. Estructura, título preliminar y disposiciones generales del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Tema 4. Personal al servicio de la Entidad Local. Los funcionarios públicos: Clases, selección, situaciones administrativas, provisión de puestos de trabajo. El personal laboral: Tipología y selección. Derechos y deberes del personal al servicio de los Entes Locales.

##### BLOQUE II: MATERIAS ESPECÍFICAS

Tema 1. Prescripciones particulares para las instalaciones eléctricas de los locales de características especiales, destacando los locales con riesgo de incendio o explosión.

- Tema 2. Previsión de cargas para suministros en baja tensión.
- Tema 3. Redes aéreas para distribución en baja tensión. Normas particulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Tema 4. Redes subterráneas para distribución en baja tensión. Normas particulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Tema 5. Reglamento electro-técnico de baja tensión.
- Tema 6. Instalaciones de alumbrado exterior.
- Tema 7. Eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior. Sistemas de control y telegestión.
- Tema 8. Acometidas e instalaciones de enlace en baja tensión. Normas particulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Tema 9. Instalaciones de puerta a tierra.
- Tema 10. Reglamento electro-técnico de baja tensión. Instalaciones interiores o receptoras.
- Tema 11. Instalaciones eléctricas en locales de pública concurrencia.
- Tema 12. Instalaciones con fines especiales: piscinas, fuentes.
- Tema 13. Instalaciones eléctricas temporales de ferias, verbenas y stands.
- Tema 14. Instalaciones eléctricas provisionales y temporales de obras.
- Tema 15. Riesgo eléctrico. Medidas de seguridad contra riesgos eléctricos. Técnicas y procedimiento de trabajo en instalaciones eléctricas.
- Tema 16. Prevención de riesgos laborales específicos de la profesión.
- Lo que se hace publico para general conocimiento.
- Montilla, 17 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

### Ayuntamiento de Posadas

Núm. 1.786/2022

Estando prevista la celebración de Mesa de Negociación para el día 20 de mayo de 2022, a las 13:00 horas, con motivo de la elaboración del Plan de Estabilización del Empleo Temporal con arreglo a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, y no pudiendo asistir a dicha Mesa al tener que asistir a un acto en otra localidad como Alcalde-Presidente de esta Entidad, al amparo de lo establecido en los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, con fecha del presente he resuelto delegar en la Primera Teniente de Alcalde doña María Salud Navajas González para que me sustituya en el desempeño de mis funciones de Alcaldía en la Mesa de Negociación a celebrar el citado día.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Posadas, 19 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

### Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 1.644/2022

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, ha adoptado acuerdo de aprobación inicial de la ORDENANZA MUNICIPAL DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL DE PRIEGO DE CÓRDOBA.

Lo que se hace público por plazo de treinta días, a fin de que dentro del mismo los interesados puedan examinar el expediente

y formular las reclamaciones a las modificaciones referidas, ante el Pleno de la Corporación.

De no producirse reclamaciones en dicho plazo, las modificaciones acordadas se considerarán aprobadas definitivamente, en los términos previstos en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, al que se remite el artículo 56 del TRRL, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Priego de Córdoba, 12 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, María Luisa Ceballos Casas.

### Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 1.756/2022

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 16 de mayo de 2022, punto primero del orden del día, acordó aprobar inicialmente la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Presidencia, Personal, Hacienda y Turismo, relativa a la creación de plazas que no figurando en la plantilla de personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil cumplen con las exigencias estipuladas por ley para su estabilización, por lo que se expone al público, por plazo de quince días a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de examen del expediente y formulación de reclamaciones o alegaciones.

En caso de que no se presentara ninguna reclamación o alegación durante el citado plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Puente Genil, 18 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Esteban Morales Sánchez.

Núm. 1.757/2022

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 16 de mayo de 2022, punto segundo del orden del día, en relación con la aprobación de la Oferta de Empleo Público extraordinaria para estabilización del empleo temporal de este Ayuntamiento, conforme a lo regulado en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, adoptó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO. La aprobación de la Oferta de Empleo Público extraordinaria para llevar a cabo el proceso de estabilización de las plazas de personal laboral temporal en el Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil que a continuación se relacionan:

PLAZA	ÁREA	DPTO. / SECC	Nº
Economista	HACIENDA	Estud- Econom. y Rac. Gasto	1
Auxiliar Administrativo	HACIENDA	Rentas	1
Oficial 1º Archivo	SECRETARÍA GRAL.	Archivo	1
Auxiliar Administrativo	SECRETARÍA GRAL.	Estadística	1
Coordinador (Encargado)	SERV. COMUNIT.	Biblioteca Municipal	1
Auxiliar Admto. Biblioteca	SERV. COMUNIT.	Biblioteca Municipal	2
Peón Polivalente	SERV. COMUNIT.	Cultura	1
Psicólogo	SERV. COMUNIT.	ETF	1
Trabajador Social	SERV. COMUNIT.	ETF	1
Educador Social	SERV. COMUNIT.	ETF	1
Peón Polivalente	SERV. COMUNIT.	Instalaciones Deportivas	5
Auxiliar Administrativo	SERV. COMUNIT.	Instalaciones Deportivas	2
Coordinador Juventud	SERV. COMUNIT.	Particip. Inf. y Promoc. / CIAC	1
Dinamizador (Aux. Admto.)	SERV. COMUNIT.	Particip. Inf. y Promoc. / CIAC	1
Informador	SERV. COMUNIT.	Particip. Inf. y Promoc. / CIAC	1

Técnico Medio / Orientador	SERV. COMUNIT.	Particip. Inf. y Promoc. / Mujer	1
Coordinador (Fuente Álamo)	SERV. COMUNIT.	Particip. Inf. y Promoc. / Turismo	1
Auxiliar Administrativo	SERV. COMUNIT.	Servicios Sociales y Mayores	1
Monitor Sociocultural	SERV. COMUNIT.	Servicios Sociales y Mayores	2
Trabajador Social	SERV. COMUNIT.	Servicios Sociales y Mayores	4
Peón Polivalente	SERV. COMUNIT.	Teatro Circo	1
Oficial 2º Electricista	SERV. GRALES	Alumbrado	1
Peón de Mantenimiento	SERV. GRALES	Colegios	2
Vigilante Colegios (Peón)	SERV. GRALES	Colegios	1
Oficial 2º	SERV. GRALES	Colegios	1
Coordinador	SERV. GRALES	Informática	1
Tco. Operador Informática	SERV. GRALES	Informática	2
Limpiadora	SERV. GRALES	Limpieza de Edificios	2
Oficial 1º Construcc.	SERV. GRALES	Obras, Constr. Mto.	1
Peón	SERV. GRALES	Obras, Constr. Mto. /Pintura Mto.	1
Auxiliar Administrativo	SERV. GRALES	Recursos Humanos	1
Peón Polivalente	SERV. GRALES	Vías Públicas	4
Arquitecto	URBANISMO	Urbanismo	2
Arquitecto Técnico	URBANISMO	Urbanismo	2
Delineante	URBANISMO	Urbanismo	1

SEGUNDO. Publicar el acuerdo que se adopte en la sede electrónica de este ayuntamiento, en su tablón de anuncios y en el

Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento e interposición de los recursos que, en su caso, los interesados consideren oportuno”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, 18 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Esteban Morales Sánchez.

**Ayuntamiento de La Rambla**

Núm. 1.747/2022

EXP. GEX 2022/4152.

**ANUNCIO**

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 17 de mayo de 2022, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar la Oferta de Empleo Público correspondiente al proceso de estabilización de empleo temporal en el Ayuntamiento de La Rambla:

NATURALEZA	Nº PLAZAS	DENOMINACIÓN	GRUPO	SISTEMA SELECCIÓN
Laboral	1	Administrativo/a	C1	Concurso de méritos
Laboral	2	Auxiliar Administrativo/a	C2	Concurso de méritos
Laboral	1	Auxiliar Administrativo/a-Dinamizador/a Juvenil	C2	Concurso de méritos
Laboral	1	Masajista Deportivo	C2	Concurso de méritos
Laboral	2	Maestro/a Educación Infantil	A2	Concurso de méritos
Laboral	3	Monitor/a Deportivo	C1	Concurso de méritos
Laboral	1	Oficial Obras y Servicios	C2	Concurso de méritos
Laboral	1	Operador Radio	C2	Concurso de méritos
Laboral	1	Ordenanza-Notificador (discapacidad)	E	Concurso de méritos
Laboral	1	Ordenanza-Telefonista (discapacidad)	E	Concurso de méritos
Laboral	1	Limpiador/a	E	Concurso de méritos
Laboral	2	Peón Servicios Múltiples	E	Concurso de méritos
Laboral	2	Técnico/a de Obras	A2	Concurso de méritos
Laboral	1	Vigilante de Edificios Municipales	E	Concurso de méritos
Laboral	1	Dinamizador/a del Centro Guadalinfo	C2	Concurso de méritos

21

SEGUNDO: Remitir Acuerdo al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba a los efectos de publicación para su general conocimiento, así como a la Administración del Estado y a la Administración Autonómica.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Ad-

ministrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que pudiera estimarse más conveniente al derecho de los interesados.

La Rambla, 18 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jorge Jiménez Aguilar.

**Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros**

Núm. 1.727/2022

**Edicto de Información Pública**

Que en acta de la sesión extraordinaria de Pleno del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros, celebrada el día 10 de mayo se acordó lo siguiente:

-PRIMERO: APROBAR la Subsanación de Deficiencias y T.R. PGOU.

-SEGUNDO: SOMETER a un período de información pública, con mención expresa de que dicho sometimiento se realiza únicamente en relación con las cuestiones objeto de subsanación de deficiencias. Dicha información pública se realiza por el plazo de un mes mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

-TERCERO: ACORDAR que tras la finalización del proceso de información pública y la valoración de las alegaciones producidas, en su caso, se remitirá el expediente completo debidamente diligenciado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de urbanismo, para su aprobación definitiva, que deberá producirse en el plazo de cinco meses a contar desde la presentación en el registro del expediente completo y debidamente diligenciado".

Lo que se hace público para general conocimiento, con mención expresa de que dicho sometimiento de información pública se realiza únicamente en relación con las cuestiones objeto de subsanación de deficiencias.

Documento publicado en el siguiente enlace:

<https://sansebastiandelosballesteros.es/PGOU-SAN-SEBASTIAN/>

En San Sebastián de los Ballesteros, a 10 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Javier Maestre Ansio.

**Ayuntamiento de Villaharta**

Núm. 1.686/2022

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y adoptado por la Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 7 de abril de 2022, acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2022, ha resultado elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, presentando el Presupuesto el siguiente resumen:

**I) RESUMEN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2022.**

Capítulo	ESTADO DE INGRESOS	Euros
1	Impuestos Directos	183.950,00
2	Impuestos Indirectos	6.400,00
3	Tasas y otros ingresos	125.500,00
4	Transferencias Corrientes	914.700,00
5	Ingresos Patrimoniales	6.250,00
6	Enajenación de Inversiones reales	2.500,00
7	Transferencias de Capital	657.000,00
8	Activos financieros	0
9	Pasivos financieros	0
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS		1.896.300,00

Capítulo	ESTADO DE GASTOS	Euros
1	Gastos de personal	407.810,34
2	Gastos bienes corrientes y servicios	537.784,00
3	Gastos financieros	2.510,00
4	Transferencias Corrientes	42.146,00
6	Inversiones reales	901.007,00
7	Transferencias de capital	5.040,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	2,00
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS		1.896.300,00

II) RESUMEN DE LA PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO de esta Corporación, que fue aprobada junto con el Presupuesto General para 2022 y sus Bases de Ejecución:

**A) Personal Funcionario:**

Cuerpo; Escala-Subescala-Clase; Denominación; Grupo; Nivel; Número; Situación

\*Con habilitación de carácter nacional; Secretaría- Intervención; Secretario/a-Interventor/a; A1/A2; 29/26; 1; Propiedad.

\*Administración General; Administrativo; C1; 22; 2; 2 ; Propiedad.

\*Administración Especial; Servicios Especiales- Vigilante Municipal; Grupo C2 ; 18; 1; Propiedad.

**B) Personal Laboral de duración determinada:**

Nº Puestos	Denominación	Meses
1	Técnico Auxiliar Deportes	12
1	Técnico Auxiliar Cultura y Biblioteca	12
1	Arquitecto Técnico Tiempo Parcial	12
1	Monitor Guadalinfo	12
1	Encargado servicios y cementerio	12

Contra el actual Presupuesto definitivamente aprobado, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo previsto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Villaharta, 13 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Alfonso Expósito Galán.

**Ayuntamiento de Zuheros**

Núm. 1.718/2022

**Anuncio de Aprobación Definitiva**

De conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2022, comprensivo del Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantillas de Personal Funcionario y laboral, aprobado inicialmente por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el 8 de abril de 2022 y anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia número 73, de fecha 19 de abril, se considera definitivamente aprobado, al no presentarse reclamaciones durante el plazo establecido para formularlas, siendo su resumen a nivel de capítulos el que sigue:

ESTADO DE INGRESOS	Euros
Operaciones No Financieras	
Capítulo	Denominación

A) Operaciones Corrientes		
1	Impuestos Directos	192.490,00 €
2	Impuestos Indirectos	7.065,54 €
3	Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos	176.989,19 €
4	Transferencias Corrientes	561.699,18 €
5	Ingresos Patrimoniales	30.510,00 €
Total Operaciones Corrientes		968.753,91 €

B) Operaciones de Capital		
6	Enajenación de Inversiones Reales.	
7	Transferencias de Capital	92.915,49 €
8	Activos Financieros	
9	Pasivos Financieros	
Total Operaciones de Capital		92.915,49 €
Total Operaciones No financieras		1.061.669,40 €
TOTAL ESTADO INGRESOS		1.061.669,40 €

## ESTADO DE GASTOS:

Operaciones NO Financieras:		
	Capítulo	Denominación
A) Operaciones Corrientes:		
1	Gastos de Personal	587.392,11 €
2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	324.833,93 €
3	Gastos Financieros	4.000,00 €
4	Transferencias Corrientes	23.898,36 €
Total de Operaciones Corrientes		940.124,40 €
B) Operaciones de Capital		
6	Inversiones Reales	112.687,00 €
7	Transferencias de Capital	8.858,00 €
Total Operaciones de Capital		121.545,00 €
Total de Operaciones NO Financieras		1.061.669,40 €
Operaciones Financieras		
8	Activos Financieros	0,00 €
9	Pasivos Financieros	0,00 €
Total Operaciones Financieras:		0,00 €
TOTAL ESTADO GASTOS		1.061.669,40 €

El estado de ingresos y gastos es el siguiente:

ESTADO DE INGRESOS: 1.061.669,40 €.

ESTADO DE GASTOS: 1.061.669,40 €.

## II) Plantilla de Personal:

## A) FUNCIONARIOS:

Habilitado carácter Nacional:

-Secretaría-Intervención: 1 Grupo A, Subgrupo A1; Complemento Destino: 24.

Escala Administración General:

-Subescala Administrativo: 1 (Vacante).Grupo C, Subgrupo C1; Complemento Destino: 22.

-Subescala Auxiliar Administrativo: 1. Grupo C, Subgrupo C2; Complemento Destino: 18.

Escala Administración Especial.

-Subescala Servicios Especiales.

-Policía Local: 2 plazas. Vacantes. Grupo C, Subgrupo C1; Complemento Destino: 18.

Total Funcionarios: 5.

## B) PERSONAL LABORAL:

-Limpiadora Dependencias: 1. Grupo E.

-Celadora-Limpiadora: 1. Grupo E.

-Empleada Biblioteca: 1.

-Dinamizador Juvenil: 1. Grupo C2.

-Encargado de Obras: 1. Grupo E.

-Empleado de Oficios-Electricista: 1 Grupo E.

-Monitor Deportivo: 1. Grupo C2.

-Guía Turístico de la Cueva, Museo y Castillo: 1.

-Arquitecto Técnico: 1. Grupo A2.

-Auxiliar Administrativo: 1. Grupo C2.

Total Personal Laboral: 10.

III) Cargos con dedicación, indemnizaciones y asistencias.

A) Retribución cargos en régimen de dedicación parcial:

-Alcaldía-Presidencia, dedicación parcial al 75%.

Retribución anual 24.709,16 euros en 14 pagas

-Segunda Tte. Alcaldía, dedicación parcial al 50%

Retribución anual 19514,88 euros en 14 pagas.

B) Asistencias efectivas a órganos colegiados (excluida Alcaldía-Presidencia):

Asistencia a Pleno: 40,00 euros.

Asistencia a Junta de Gobierno: 0,00 euros.

Asistencia a Comisiones Informativas: 30,00 euros.

Según lo dispuesto en el artículo 171 y siguientes de la antes citada Ley, contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Zuheros, a 12 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Manuela Romero Camacho.

Núm. 1.758/2022

GEX 269/2022

## ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Doña Manuela Romero Camacho, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Zuheros (Córdoba), hace saber:

Que por Resolución de Alcaldía, de fecha 18 de mayo de 2022, se ha aprobado la siguiente Oferta de Empleo Público para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2 y en la Disposición Adicional 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público:

## PERSONAL LABORAL FIJO:

DENOMINACIÓN	GRUPO	Nº PLAZAS	FORMA ACCESO
Auxiliar Administrativo	C2	1	CONCURSO D.A. 6º
Arquitecto Técnico (Media jornada)	A2	1	CONCURSO D.A. 6º
Limpiador/a de Edificios	E	1	CONCURSO D.A. 6º.
Encargado de vías y obras públicas	E	1	CONCURSO-OPOSICIÓN Artículo 2
Monitor Socio/cultural	C2	1	CONCURSO D.A. 6º.
Monitor Deportivo (Tiempo Parcial)	C2	1	CONCURSO D.A. 6º.
Celadora/Limpiadora	E	1	CONCURSO D.A. 6º.
Auxiliar de Biblioteca (Tiempo Parcial)	C2	1	CONCURSO D.A. 6º.
Dinamizador Centro Guadalinfo (Tiempo Parcial)	C2	1	CONCURSO D.A. 6º.
Guía Turismo 1	C2	1	CONCURSO D.A. 6º.
Guía Turismo 2 (Tiempo Parcial)	C2	3	CONCURSO-OPOSICIÓN Artículo 2

Lo que se hace publico para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, alternativamente, recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos

meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 112.3 y 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo, podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

En Zuheros, a 18 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Manuela Romero Camacho.

## Mancomunidad de Municipios Guadajoz-Campiña Este Córdoba

Núm. 1.738/2022

Expediente GEX: 2022/14.

Anuncio de Publicación.

Procedimiento: Oferta de Empleo Público extraordinaria para la estabilización de empleo temporal.

Asunto: Aprobación Oferta de Empleo Público para procedimiento de estabilización de empleo Temporal (Según disposiciones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público.

Fecha: 17/05/2022.

### ANUNCIO

Por resolución de la Presidencia de la Mancomunidad del Guadajoz Campiña Este, dictada en la fecha de 12 de mayo de 2022, contando con la conformidad favorable de los miembros de la Comisión de Gobierno reunida en sesión ordinaria de la misma fecha, se han adoptado los siguientes acuerdos:

PRIMERO. APROBAR la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan:

#### TASA ADICIONAL PARA LA ESTABILIZACIÓN

Plazas de personal laboral correspondientes a la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal conforme a las Disposiciones adicionales sexta de la 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

#### PERSONAL LABORAL:

Denominación de la plaza	Grupo/ Subgrupo	Plazas	PROVISIÓN	ACCESO
ADMINISTRATIVO	C/C1	1	TURNO LIBRE	CONCURSO
TÉCNICO PREV. DROGODEPENDENCIAS	A/A1	1	TURNO LIBRE	CONCURSO
TÉCNICO DEPORTES	C/C1	1	TURNO LIBRE	CONCURSO
TÉCNICO JUVENTUD	C/C1	1	TURNO LIBRE	CONCURSO

SEGUNDO. Publicar la presente Oferta de Empleo Público en el Boletín Oficial de la Provincial y pagina Web de la Mancomunidad del Guadajoz Campiña Este.

TERCERO. La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. En el primer caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición inter-

puesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

El plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Córdoba será de dos meses, contados desde la fecha de recepción de la resolución expresa del recurso de reposición. Si el acto no fuera expreso se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo indicado en el artículo 46 de la LJCA, todo ello conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PAC-PA y Ley 29/1998, de 13 de julio, y sin perjuicio de que pueda ejercer cualquier otro recurso que estime pertinente.

Baena, 17 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Presidente, Florentino Santos Santos.

## OTRAS ENTIDADES

### Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba

Núm. 1.731/2022

El Presidente del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de la Provincia de Córdoba, en uso de las atribuciones legalmente conferidas, ha dictado con fecha de 17 de mayo de 2022, el siguiente Decreto, insertado en el libro de resoluciones con el número 2022/00000362:

#### “DECRETO

En relación a aprobación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización del personal interino, de acuerdo con lo previsto en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, tomando en consideración el Informe de del Jefe de Servicios Jurídicos del Consorcio y en virtud de lo establecido por los artículos 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 69.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como el 128 de el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en uso de las facultades que tengo atribuidas, RESUELVO:

Primero. Aprobar la Oferta de Empleo Público de estabilización en virtud de lo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público con el siguiente detalle:

#### PLAZAS DE ESTABILIZACIÓN

Nº de plazas	Tipo de plaza
2	Bombero-Conductor

Segundo. Publicar el anuncio de la Oferta de Empleo Público de estabilización en el Boletín Oficial de la Provincial de Córdoba

con anterioridad al 1 de junio de 2022.

Rafael Llamas Salas  
El Presidente"

(firmado y fechado digitalmente)

Lo que se publica para su general conocimiento, indicando que contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se podrán interponer, indistintamente, los siguientes recursos:

a) Recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Consorcio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a su publicación según lo dispuesto en el artículo 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En el supuesto en que se interponga recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en tanto aquél no haya sido resuelto o se haya producido la desestimación presunta del mismo por el transcurso del plazo de un mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de 6 meses a contar del día siguiente a que se produzca el acto presunto ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo

de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en la Ley 29/1998.

c) Cualquier otro recurso que VD. estime conveniente en defensa de sus intereses.

Córdoba, 17 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Presidente, Rafael Llamas Salas.

## ANUNCIOS DE PARTICULARES

### Ardepinsa SL Belmez (Córdoba)

Núm. 1.725/2022

Don José Porras Fernández, Presidente de la Sociedad Mercantil Local del Ayuntamiento de Belmez "ARDEPINSAL", con CIF B14.459.622, tras aprobación del punto tercero de los del orden del día, del Consejo de Administración, de fecha 5 de mayo de 2022, APROBACIÓN, SI PROCEDE, OFERTA DE EMPLEO PÚBLICA, DELEGACIÓN EN PRESIDENCIA PARA LA FIRMA DE CUANTOS ASUNTOS SEAN NECESARIOS, se procede a dar cumplimiento al mismo mediante la publicación de la Oferta de Empleo Público de la citada Sociedad Mercantil Local del Ayuntamiento de Belmez, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el sector público; y en consideración el acuerdo de la Mesa General de Negociación, celebrada en fecha 5 de mayo de 2022,

En base a ello, se publica la Oferta de Empleo Público de la Sociedad Mercantil Local del Ayuntamiento de Belmez "ARDEPINSAL".

#### OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXTRAORDINARIA (ESTABILIZACIÓN)

	Discapacidad general	Discapacidad intelectual	Discapacidad por enfermedad mental
Oferta de empleo público extraordinaria (estabilización)	5		5
<b>TOTAL, DE PLAZAS DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE ARDEPINSAL AÑO 2022</b>			<b>5</b>

#### PERSONAL LABORAL

Número de plazas	Código de las plazas	Grupo Subgrupo	Clasificación	Categoría	Reserva personas con discapacidad		
					Discapacidad general	Discapacidad intelectual	Discapacidad por enfermedad mental
1			LABORAL INDEFINIDO JORNADA COMPLETA	ARQUITECTO			
1			LABORAL INDEFINIDO JORNADA COMPLETA	INGENIERO TÉCNICO DE MINAS			
1			LABORAL INDEFINIDO JORNADA COMPLETA	ADMINISTRATIVO			
1			LABORAL INDEFINIDO JORNADA COMPLETA	MONITOR DEPORTIVO GIMNASIO			
1			LABORAL INDEFINIDO JORNADA PARCIAL	OPERARIO LIMPIEZA			

Lo que se publica para general conocimiento.  
Belmez, 17 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el

Presidente de ARDEPINSAL, José Porras Fernández.